

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**CARGO**

Tacna, 06 de Julio de 2026

**OFICIO N° 000717-2026-CG/OC0472**

Señor:  
**Pascual Milton Güisa Bravo**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Tacna**  
Calle Inclán N° 404  
Tacna/Tacna/Tacna

Atención:

**Jonatan Jorge Ríos Morales**  
Gerente Municipal

**Juan Diego Corrales Ponce**  
Gerente de Ingeniería y Obras

**Ela Ninfa Maldonado Romero**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**Rocío del Carmen Rejas Talavera**  
Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



**Asunto** : Alcance normativo para conocimiento y fines.

**Referencia** : a) Artículo 7° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785.  
b) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, vigente desde el 1 de mayo de 2026.  
c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.  
d) Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0003 04 de 9 de febrero de 2004.

Tengo a bien dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia a), en la cual se indica que el control interno comprende acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, siendo su ejercicio, competencia exclusiva y de responsabilidad inherente a sus funcionarios y servidores.

**1. Sobre el trámite y resolución del recurso de reconsideración presentado por cinco (5) regidores del 24 de junio de 2026.**

El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad de **impugnar un acto administrativo** mediante la **interposición de un recurso administrativo** de acuerdo al siguiente detalle:

**"Artículo 206. Facultad de contradicción**

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.**



**206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. (...)**

**Artículo 207. Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) **Recurso de reconsideración**
- b) **Recurso de apelación (...)**” (el énfasis es agregado)

En este orden de ideas, y con respecto a los acuerdos tomados en Sesiones de Concejo Municipal, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 51.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS**

**El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.”** (el énfasis es agregado)

De lo cual se tiene que, un acuerdo alcanzado en Sesión de Concejo Municipal puede ser impugnado por el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo, mediante la interposición de un recurso de reconsideración.

Adicionalmente, en el **Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna<sup>1</sup>**, se establece lo siguiente:

**“COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, VEEDORES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS.**

**Artículo 104°.** – *Corresponde a la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, pronunciarse sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:*

- a) *La interpretación y aplicación de las normas jurídicas en general y en particular de los documentos de gestión municipal y normatividad Municipal (...)*
- e) *Los recursos impugnativos en contra de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales (...)*” (el énfasis es agregado)

Es decir, para el caso concreto de la Municipalidad Provincial de Tacna, la **Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios del Concejo Municipal es la instancia competente para pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de acuerdos**, por cuanto estas constituyen recurso impugnativo en contra de los acuerdos del Concejo Municipal.

Ahora bien, el 24 de junio de 2026, cinco (5) Regidores Provinciales<sup>2</sup> de Tacna, mediante documento registrado con ID N° 139705, interpusieron recurso de reconsideración de acuerdo al siguiente petitorio:

**“I. Petitorio**

**Interponemos recurso de reconsideración contra la desaprobación del expediente administrativo correspondiente a la Versión Inicial del Contrato (VIC) y sus Anexos del 1 al 6 del Proyecto en Activos denominado “Creación del Mercado Mayorista y Minorista San Pedro de Tacna”, solicitando que dicho extremo**

<sup>1</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0003 04 de 9 de febrero de 2004.

<sup>2</sup> Solicitud suscrita por:  
- Nora Victoria Morales Liendo.  
- Rodrigo Augusto Villanueva Moreno.  
- Judith Yaneth Laguna Saico.  
- Gerardo Renato Arias Vascones.  
- Juan Edgardo Torres Gárate.



sea revisado y reevaluado por el Pleno del Concejo Municipal, disponiéndose una nueva evaluación integral del expediente administrativo y emitiéndose pronunciamiento debidamente motivado conforme a derecho, en atención a la totalidad de los actuados y al interés público comprometido.

## II. Fundamentos de Hecho

1. Con fecha **22 de junio de 2026**, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 13 del Concejo Provincial de Tacna, convocada para debatir y resolver, la Propuesta respecto a la Versión Inicial del Contrato (VIC) y sus Anexos 1 al 6 del Proyecto en Activos denominado "Creación del Mercado Mayorista y Minorista San Pedro de Tacna".
2. Durante el desarrollo de la sesión se produjo un amplio debate entre los miembros del Concejo Municipal respecto de los alcances técnicos, legales y económicos del proyecto.
3. Como resultado de la votación, la propuesta obtuvo seis (06) votos a favor y cuatro (04) votos en contra; sin embargo, **no alcanzó la aprobación correspondiente** a las reglas de votación aplicables (...) (el énfasis es agregado)

Al respecto, se efectuó una búsqueda en el portal "Consulta tu Trámite"<sup>3</sup> de la Municipalidad Provincial de Tacna, a fin de determinar cómo es que se resolvió dicho recurso de reconsideración, evidenciándose lo siguiente:

**Imagen N° 1**  
Seguimiento del Trámite signado con ID N° 139705

#	Fecha	Estado	Descripción
1	24/06/2026 12:32:35	CREADO	EL documento ha sido REGISTRADO por mesa de partes
2	24/06/2026 12:39:36	ENVIADO	EL documento ha sido ENVIADO a: PASCUAL MILTON GUIZA BRAVO (ALCALDIA)
3	24/06/2026 12:44:55	RECIBIDO	ALCALDIA RECIBIO el documento
4	24/06/2026 13:02:27	DERIVADO	ALCALDIA DERIVO el documento a: ELA MALDONADO ROMERO (OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA) Observacion: PARA SU ATENCION RESPECTIVA, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE
5	24/06/2026 13:02:27	DERIVADO	ALCALDIA DERIVO el documento a: ROCIO DEL CARMEN REJAS TALAVERA (OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA)
6	24/06/2026 13:09:50	RECIBIDO	OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA RECIBIO el documento
7	24/06/2026 13:54:39	RECIBIDO	OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA RECIBIO el documento
8	30/06/2026 13:01:54	ATENDIDO	El documento ya ha sido ATENDIDO por ELA MALDONADO ROMERO (OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA) Observacion: Se respondió con el documento ID: 143069 del año 2026. Ambos documentos forman parte del expediente 033934.

Fuente: Portal "Consulta tu Trámite" de la Municipalidad Provincial de Tacna.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.munitacna.gob.pe/pagina/sf/servicios/tramite>.



Pese a que la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios es la instancia competente para pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de acuerdos; el 24 de junio de 2026, el alcalde derivó el recurso de reconsideración precitado a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien lo atendió mediante documento con ID N° 143069.

Asimismo, este documento fue derivado en la misma fecha a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, quien tiene la función<sup>4</sup> de “poner a disposición de las Comisiones de Regidores, los temas propuestos por la administración, que ameriten ser dictaminados por dichas comisiones previos a las Sesiones de Concejo”; sin embargo, del reporte precedente, no se evidencia que haya adoptado acción alguna.

Con respecto a las acciones adoptadas por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 553-2026-OGAJ-MPT de 26 de junio de 2026 (ID N° 143069), en el cual opinó<sup>5</sup> lo siguiente:

### **“III.- OPINIÓN**

*Ante la relevancia que tiene la iniciativa privada por el tipo de proyecto de abastecimiento: Mayorista y Minorista, con inversión solo privada, sujeto a la supervisión simultánea técnica especializada, debidamente garantizada con los documentos financieros de fiel cumplimiento y no financieros, durante el proceso constructivo, cronograma, presupuesto y calidad y seguridad de la obra, acreditación de solvencia efectiva económica financiera, entre otros aspectos y seguridades que brinda, como para los actos de administración del derecho de superficie y usufructo, entre otros aspectos similares quedando a disposición de los integrantes del Concejo”*

Es decir, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó sobre la relevancia del proyecto y sobre su supervisión simultánea técnica especializada; pero **no resolvió ni emitió opinión concluyente sobre el recurso de reconsideración presentado por los regidores; y tampoco se pronunció sobre la realización de un nuevo debate y una nueva votación.**

Aun así, el 1 de julio de 2026, la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, quien debía derivar la solicitud de reconsideración precitada a la comisión respectiva, convocó a sesión extraordinaria del Concejo Municipal según se muestra a continuación:

<sup>4</sup> De acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2022 de 27 de octubre de 2022, y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2023 de 20 de octubre de 2023.

<sup>5</sup> Adicionalmente, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó:

#### **“II.- ANTECEDENTES Y ANÁLISIS**

*(...) Un % de regidores han presentado reconsideración a la votación; sin embargo, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que el 20% regidores pueden presentar reconsideración contra un Acuerdo Municipal, que al no formalizarse no tiene carácter de impugnación sino de respaldo para pedir nuevo debate y consecuentemente nueva votación.”*

De lo cual se tiene que, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que el escrito presentado por los regidores “no tiene carácter de impugnación sino de respaldo para pedir nuevo debate y consecuentemente nueva votación” debido a que, consideró que el Acuerdo Municipal de 22 de junio de 2026 no se ha formalizado, sin desarrollar el porqué de esta afirmación; siendo que los propios regidores han reconocido dicho acuerdo mediante su solicitud de reconsideración. Debiéndose añadir que la normativa aplicable no regula la figura del “respaldo”, y se establece la reconsideración como único recurso administrativo para poder motivar un “nuevo debate y consecuentemente nueva votación”.



**ASUNTO : CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 014-2026.**

**REF. : MEMORÁNDUM N° 752-2026-A/MPT**

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, en atención al documento de la referencia, y por encargo del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, se **CONVOCA a SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 014-2026 PARA EL DÍA JUEVES, 02 DE JULIO DEL 2026 A LAS 11:00 AM**, en el **SALÓN CONSISTORIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, para tratar la siguiente agenda:

1. **Informe N° 553-2026-OGAJ-MPT**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Asunto: Propuesta respecto a la Versión Inicial del Contrato (VIC) y sus Anexos 1 al 6 del Proyecto en Activos "CREACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y MINORISTA SAN PEDRO DE TACNA"**.

Fuente: Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 014-2026 de 1 de julio de 2026.

Sobre esta convocatoria cabe precisar:

- Se indicó que la agenda consistía en el **Informe N° 553-2026-OGAJ-MPT** de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual **no se resolvió ni se emitió opinión concluyente sobre el recurso de reconsideración presentado por los regidores; y tampoco se opinó sobre la realización de un nuevo debate y una nueva votación**. En este sentido, el asunto considerado no se corresponde con la opinión emitida por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- No se hace mención a algún **dictamen y/o documento similar** de la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios del Concejo Municipal.

Aun así, de la revisión de las **Notas de Prensa** publicadas por la Municipalidad Provincial de Tacna, se ha tomado conocimiento que, en la Sesión de Concejo Municipal del día 2 de julio de 2026, se ha **sometido a votación nuevamente** la Versión Inicial del Contrato (VIC) del Proyecto en Activos denominado **"Creación del Mercado Mayorista y Minorista San Pedro de Tacna"**, **sobre el cual ya se debatió y no alcanzó la aprobación<sup>6</sup> correspondiente en sesión de 22 de junio de 2026**.

Al respecto, un nuevo debate y consecuente votación sobre un tema que no alcanzó la aprobación en sesión de 22 de junio de 2026, **sin que el recurso de reconsideración respectivo haya sido resuelto por la instancia competente**, constituye una vulneración del debido procedimiento que podría devenir en el vicio y nulidad de todo el acto administrativo.

<sup>6</sup> Según lo desarrollado por los regidores en su solicitud de reconsideración:

**"II. Fundamentos de Hecho**

1. Con fecha **22 de junio de 2026**, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 13 del Concejo Provincial de Tacna, convocada para debatir y resolver, la Propuesta respecto a la Versión Inicial del Contrato (VIC) y sus Anexos 1 al 6 del Proyecto en Activos denominado "Creación del Mercado Mayorista y Minorista San Pedro de Tacna".

(...) 3. Como resultado de la votación, la propuesta obtuvo seis (06) votos a favor y cuatro (04) votos en contra; sin embargo, **no alcanzó la aprobación correspondiente** a las reglas de votación aplicables (...)" (el énfasis es agregado)



**2. Consideraciones para la votación y aprobación de un tema de debate en las sesiones de Concejo Municipal.**

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece con respecto a los acuerdos y votaciones en las sesiones de Concejo Municipal lo siguiente:

**"ARTÍCULO 17.- ACUERDOS**

*Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley.*

*El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate*

**ARTÍCULO 18.- NÚMERO LEGAL Y NÚMERO HÁBIL**

*Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos."*

En concordancia con lo establecido en esta normativa, en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna<sup>7</sup>, se establece lo siguiente:

**"CÓMPUTO DEL QUÓRUM Y VOTACIÓN**

**Artículo 21°.-** Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera:

1. Número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente.
2. Número hábil de regidores, el número legal menos el de regidores con licencia o suspendidos.
3. **Mayoría Simple**, a la votación de la **mitad más uno de los asistentes a la Sesión.**
4. **Mayoría Calificada**, a los dos tercios del número legal de sus miembros.

**(...) VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL TEMA EN DEBATE**

**Artículo 68°.-** Para que haya aprobación o acuerdo se requiere el voto conforme a la mitad más uno de los concurrentes, salvo que la ley exija un número mayor."

De las normativas precitadas se tiene que **los acuerdos del Concejo Municipal se aprueban por mayoría simple**, figura que se constituye con la votación a favor de la **mitad más uno de los concurrentes**.

En este contexto, en una Sesión de Concejo Municipal con trece (13) concurrentes - *incluyendo al Alcalde* - **los acuerdos del Concejo Municipal aprobados por mayoría simple, se deben aprobar con un total de ocho (8) o más votos a favor.**

**Cualquier cantidad de votos menor a esta cifra resulta insuficiente para una aprobación o acuerdo de Concejo Municipal**, independientemente de que esta sea mayor o igual a la cantidad de votos en contra o votos en abstención; tal y como sucedió en la Sesión de Concejo Municipal de 22 de junio de 2026.

**93.7 FM.**

<sup>7</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0003 04 de 9 de febrero de 2004.



En este sentido, en su calidad de titular de la entidad y en virtud a lo dispuesto en las normas citadas en los párrafos precedentes, se comunica los hechos y alcances anteriormente descritos para conocimiento y fines, ello en aras de garantizar la correcta y eficiente gestión de los recursos, bienes y operaciones de la Entidad a su cargo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Gimena Graciela Ucharico Flores**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Tacna  
Contraloría General de la República

(GUF/wya)  
Nro. Emisión: 01233 (0472 - 2026) Elab:(U10461 - 0472)

**93.7 FM.**